



**ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1993 SOBRE MEDIDAS DE ESTIMULO Y APOYO PARA LA PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS.**

**(Modificada por O.M. de 22 de octubre de 1997, R.D. 178/2005. de 18 de febrero y O.M. APA/127/2006 de 7 de abril)**

---

**Artículo 1º.-**

La presente Orden tiene por objeto fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicio, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

**Artículo 2º.-**

1. Las máquinas o equipos auxiliares deberán estar incluidos dentro de los planes de innovación tecnológica propuestos por la respectiva Comunidad Autónoma, atendiendo a las necesidades concretas y prioritarias en su territorio. Estos planes de innovación tecnológica pueden contemplar programas operativos de desarrollo rural.
2. Los planes de innovación tecnológica se elaborarán por las Comunidades Autónomas, en los que se recogerán las necesidades a que responden y los objetivos a alcanzar y contendrán, al menos, la información que se detalla en el anexo de la presente orden.
3. Antes del 30 de noviembre de cada año, se remitirán a la Dirección General de Agricultura los planes de innovación tecnológica para el siguiente año. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación verificará que estos planes se adecuan al interés global para el desarrollo del sector agroalimentario y se encargará de establecer posteriormente un mecanismo coordinador para su aplicación en cada Comunidad Autónoma.

**Artículo 3º.-**

- 1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta Orden:
  - a) Las Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación, las Agrupaciones de tratamientos integrales en agricultura y las Agrupaciones de defensa sanitaria, solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.
  - b) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por el órgano de la Administración que gestiona la

- ayuda y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro.
- c) Las Empresas de servicios, legalmente constituidas, dedicadas a la realización de trabajos en las explotaciones agrarias. Estas Empresas deberán comprometerse a que, al menos durante los cinco primeros años, van a dedicar como mínimo un 75 por 100 de sus horas anuales de funcionamiento en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.
- 2.- La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

#### **Artículo 4º.-**

- 1.-La ayuda consistirá en una subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, que no podrá superar la cuantía de 50.000 € por beneficiario y año y que estará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
- a) En el caso de las agrupaciones del apartado 1.a) del artículo anterior, hasta el 40 por cien del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 50 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- b) En el caso de las agrupaciones del apartado 1.b) del artículo anterior, hasta el 20 por cien del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30 por cien cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.
- c) En el caso de Empresas de servicios hasta el 20 por cien del total de la inversión.
- d) Para las Entidades contempladas en el apartado 1.a) del artículo 3, excepcionalmente la cuantía antedicha de 50.000 euros podrá superarse en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización expresa de la Dirección General de Agricultura a propuesta de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- 2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por esta orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha que se determine en la orden de convocatoria.

#### **Artículo 5º.-**

1. Las máquinas y equipos solamente serán subvencionables si están incluidos en los planes de innovación tecnológica de la respectiva Comunidad Autónoma, mencionados en el artículo en el artículo 2. Los planes referidos a instalaciones de riego, solamente podrán contemplar ayudas para plantas potabilizadoras de agua o para mejorar las instalaciones ya existentes,

mediante la incorporación de equipos para su control o automatización y fertirrigación.

2. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores, motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.

También se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

Asimismo quedan también excluidas las subvenciones a los sectores porcino, bovino y avícola, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio.

3. Las máquinas y equipos objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de adquisición.
4. Las máquinas y equipos subvencionados deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de cinco años.

#### **Artículo 6º.-**

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra clase de ayudas económicas a fondo perdido que para las mismas finalidades concedan las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 7º.-**

1. Los interesados deberán solicitar las ayudas previstas ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En la correspondiente solicitud habrán de justificar que cumplen alguno de los requisitos señalados en el artículo 1º, así como la viabilidad técnica y económica de la inversión prevista.
2. El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado 1, expirará el 31 de mayo de cada año.
3. En la resolución de concesión de las ayudas por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma deben constar que han sido financiadas con cargo a los presupuestos Generales del Estado o, en su caso, el porcentaje correspondiente fijado con cargo a estos.
4. En caso de que las peticiones presentadas excedan el crédito disponible, se ordenaran las solicitudes atendiendo a la puntuación total que les corresponda:
  - a) Según tipo de agrupación o beneficiario, con el baremo establecido por la Comunidad Autónoma, entre los siguientes valores:
    1. Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: de 4 a 6 puntos.
    2. Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con al menos 10 asociados: de 3 a 5 puntos

3. Por ser una sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en el artículo 3.1.a): de 2 a 4 puntos
  4. Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 3.1.b),:con al menos 10 asociados: de 1 a 3 puntos
  5. Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 3.1.b) con menos de 10 asociados o tratarse de una empresa de servicios referida en el artículo 3.1.c):hasta 2 puntos
- b) Según el tipo de máquina o equipo, con el baremo establecido por la Comunidad Autónoma en cada plan de innovación tecnológica, hasta un máximo de: 6 puntos
5. A criterio de la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma, las solicitudes denegadas por falta de presupuesto se podrán considerar, por una sola vez, en el periodo de solicitud siguiente, en iguales condiciones que el resto de las presentadas en el mismo, a petición de los respectivos titulares.
  6. La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural fijará los criterios objetivos de distribución de estas subvenciones, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los planes de innovación tecnológica verificados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la ejecución del programa en años anteriores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9º y las solicitudes presentadas para el respectivo ejercicio.
  7. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las Comunidades Autónomas las cantidades que les correspondan para atender el pago de las subvenciones reguladas por la presente orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### **Artículo 8º.-**

Las máquinas o equipos deberán ser adquiridos o instalados y justificados en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación de la subvención. Transcurrido este plazo se considerará cancelada la concesión de ayuda.

#### **Artículo 9º.-**

1. Las Comunidades Autónomas facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto de cada uno de los planes de innovación tecnológica, la información técnica, económica y de control, así como de los resultados obtenidos del seguimiento y desarrollo del programa, a fin de poder desempeñar las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.
2. El seguimiento de la ejecución presupuestaria de las ayudas reguladas por la presente orden se efectuará teniendo en cuenta los informes que cada Comunidad Autónoma remita a la Dirección General de Agricultura de este Departamento, dentro del primer trimestre de cada año, en los que se especificarán las cuantías totales de compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en el año anterior, debiendo constar la cofinanciación comunitaria correspondiente y, en su caso, la autonómica, así como la documentación necesaria para la comunicación a la Comisión Europea de las ayudas del Estado.

## **Artículo 10º.-**

Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, implicará la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiesen dar lugar.

### **Disposición adicional única. *Condición suspensiva***

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

### **Disposición transitoria primera. *Remisión de planes de innovación.***

Los planes de innovación tecnológica para el año 2006 se remitirán por las Comunidades Autónomas a la Dirección General de Agricultura, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente orden.

### **Disposición transitoria segunda. *Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de ayuda correspondientes al año 2006 se podrán presentar en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de la presente orden.

### **Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

## **ANEXO**

### **CONTENIDOS DEL PLAN DE INNOVACION TECNOLOGICA**

- 1.- Denominación.
- 2.- Objetivos.
- 3.- Ámbito territorial.
- 4.- Relación detallada y específica de las máquinas y equipos auxiliares, incluyendo el baremo de puntuación establecido para cada uno de ellos, con un máximo de seis puntos.
- 5.- .Presupuesto de la inversión total y de las ayudas.
- 6.- Financiación del plan:
  - Aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
  - Aportación de la Comunidad Autónoma.
- 7.- Cofinanciación comunitaria.